



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-013-2014-01351-00
DEMANDANTE	JAVIER IGNACIO ARRIOLA AGUDELO
DEMANDADO	NIDIA AMPARO MANCO PUERTA
Asunto	NO SUSPENDE PROCESO INCORPORA ABONO
AS N°	1354V (935) 4

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a las partes para que se sirvan adecuar la solicitud de suspensión del proceso, en el entendido de que la misma deberá estar coadyuvada por la parte remanentista¹. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 466² del C.G.P.

De otro lado téngase en cuenta al momento de liquidar el crédito, lo comunicado por el ejecutante en el memorial que antecede, donde informa haber recibido de la parte demandada \$7.000.000 el 8 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

¹ Mediante auto del diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se tomó nota del embargo de remanentes para el proceso que cursa en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad bajo el radicado 014-2018-00815-00.

² Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c3508b3bd94b92b30e77f9ddc7e3f7c54e59cf6e8cb4b8b07b737d90ec85
484**

Documento generado en 18/06/2021 12:00:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>